



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DFL 1 QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES PARA QUE LOS CARGOS DE DIRECTOR DE SALUD Y EDUCACIÓN DE CORPORACIONES MUNICIPALES SE OBTENGAN POR CONCURSO PÚBLICO

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.575, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TITULO I

Normas Generales

Artículo 1º.- El Presidente de la República ejerce el gobierno y la administración del Estado con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes.

La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.

Ley de municipalidades

Artículo 129.- Una o más municipalidades podrán constituir o participar en corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo.

Estas personas jurídicas se constituirán y regirán por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en esta ley.



Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil:

Art. 545. Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Las corporaciones de derecho privado se llaman también asociaciones.

Una asociación se forma por una reunión de personas en torno a objetivos de interés común a los asociados. Una fundación, mediante la afectación de bienes a un fin determinado de interés general.

Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.

Considerando

1.- Las corporaciones municipales son personas jurídicas de derecho privado creadas durante la década de los 80 en Dictadura en nuestro país. Creadas en el DFL 1-3063 de 1980 en el Ministerio de Interior, sus objetivos tienen relación con administrar y operar los servicios relacionados con educación, salud y atención a menores de las Municipalidades.

Asimismo, con la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública se incluyen modificaciones con respecto al procedimiento de obtener personalidad jurídica, el contenido de los estatutos, la composición de las personas jurídicas, el directorio de la dirección y administraciones y la obligatoriedad de los aspectos contables.

Como señala el Observatorio de Gasto Fiscal en Chile en su documento “Análisis del Marco Jurídico de las Corporaciones Municipales en Chile”¹ actualmente de los 345 municipios a nivel nacional un 15% equivalente a 54 comunas del país cuentan con corporaciones municipales.

Es de interés de este Proyecto de Ley la forma de conformación de las Corporaciones Municipales y cómo se eligen estas. Como destaca el Observatorio del Gasto Fiscal en Chile la estructura orgánica de las corporaciones municipales está dada por lo establecido en sus estatutos, los cuales se ajustan a lo indicado en el Decreto N° 462 de 1981 del Ministerio de Justicia, para ser utilizado por este tipo de corporaciones.

¹ Vease Observatorio de Gasto Fiscal en Chile en su documento “Análisis del Marco Jurídico de las Corporaciones Municipales en Chile”

[https://observatoriofiscal.cl/archivos/documento/Marco_Juridico_Corp_Municip_\(VFF.05.06.2017\).pdf](https://observatoriofiscal.cl/archivos/documento/Marco_Juridico_Corp_Municip_(VFF.05.06.2017).pdf)



En dicho documento se indica que *“La corporación será administrada por un directorio y estará compuesto por cuatro miembros cuyos cargos serán concejiles, además del presidente, que será el respectivo alcalde, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él estime conveniente”*

Asimismo, los integrantes del directorio por regla general deben durar dos años en el cargo, a este organismo le corresponde también designar entre sus miembros al secretario y tesorero de la corporación. Finalmente como menciona el Observatorio del Gasto Fiscal en Chile *“El directorio administra la corporación y sus bienes con las más amplias facultades, rindiendo cuentas por escrito ante la asamblea general ordinaria de socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período que ejerza sus funciones. La presidencia del directorio corresponderá al alcalde, quien también será el presidente de la corporación y podrá delegarla en la persona que estime conveniente. Éste representará judicial y extrajudicialmente a la corporación, entre otras atribuciones establecida en los respectivos estatutos.”*

2.- Es de especial interés la gran cantidad de recursos disponibles que manejan las Corporaciones Municipales frente a los Municipios, esto es relevante por las materias que tratan con respecto a Salud y Educación. En general estas corporaciones manejan casi el doble de gasto en remuneraciones frente a las municipalidades, en este sentido un estudio del Consejo para la Transparencia destacó en un informe de 2016² lo siguiente:

Cuadro comparado general entre remuneraciones en las Corporaciones Municipales y Municipalidad

Remuneraciones Personal 2016 (*)		
Total Remuneraciones Corporaciones Municipales (M\$)	Total Remuneraciones Municipalidades (M\$)	Remuneraciones Corporaciones/ Remuneraciones Municipalidades
\$ 445.856.072	\$ 230.847.771	1,93 veces

Fuente: Consejo para la Transparencia

Destacándose también los siguientes casos:

² Véase Consejo para la Transparencia destacó informe de 2016 Corporaciones Municipales [https://observatoriofiscal.cl/archivos/documento/resultados_corporaciones_municipales_2016_comunicaciones\(CPT\).pdf](https://observatoriofiscal.cl/archivos/documento/resultados_corporaciones_municipales_2016_comunicaciones(CPT).pdf)



Cuadro comparado comunas con mayor diferencia en remuneraciones entre las Corporaciones Municipales y Municipalidad

Remuneraciones Personal 2016				
Corporación		Total Remuneraciones Corporaciones Municipales (M\$)	Total Remuneraciones Municipalidades (M\$)	Remuneraciones Corporaciones/ Remuneraciones Municipalidades
Castro	Salud / Educación	\$ 15.330.960	\$ 2.351.060	6,52 veces
Rancagua	Salud / Educación	\$ 33.943.413	\$ 7.218.065	4,70 veces
Antofagasta	Salud / Educación	\$ 61.698.724	\$ 14.183.005	4,35 veces
Ancud	Salud / Educación	\$ 10.657.859	\$ 2.915.067	3,66 veces
Isla de Maipo	Salud / Educación	\$ 7.026.936	\$ 2.057.045	3,42 veces

Fuente: Consejo para la Transparencia

Las cifras anteriores demuestran la cuantía de fondos estatales administrados por dichas instituciones privadas, por otro lado la Contraloría General de la República ha concluido a través de sus frecuentes fiscalizaciones a diferentes municipios, que en ellas existe un foco de riesgo importante y ha dado origen a una serie de sumarios e incluso denuncias a la justicia por el uso de estos recursos llegando incluso a la suspensión y destitución de algunos alcaldes/as y por lo tanto deviene la necesidad de establecer mejores controles para la correcta utilización de los fondos estatales administrados por las Corporaciones Municipales.

3.- Este problema de la falta de control ha sido revisado por organizaciones como el Observatorio del Gasto Fiscal en Chile, que en reportaje “Corporaciones Municipales los Brazos Armados de los Alcaldes”³ que estas corporaciones se prestan para contratar y pagar remuneraciones y horas extras a personal que ya presta servicios en las municipalidades. Ya que como estos dineros no se consideran presupuesto del municipio, no se fiscalizan en la nómina del presupuesto de la nación como tampoco aparecen en las nóminas del Fondo Común Municipal.

Por todo lo anterior es que la figura del alcalde y su capacidad para tomar decisión sobre quienes se encargaran de las Corporaciones Municipales debe ser corregido. En este Proyecto de Ley se respeta la autonomía del alcalde para nombrar los Directores/as Ejecutivos de dichas corporaciones pero considera necesario establecer que las Direcciones de Salud y Educación son cargos técnicos que requieren idoneidad profesional y expertiz para la administración de tan cuantiosos recursos, y por lo tanto modifica los cuerpos legales para que su nombramiento deba

³ Véase Observatorio del Gasto Fiscal en Chile reportaje “Corporaciones Municipales los Brazos Armados de los Alcaldes”

[https://observatoriofiscal.cl/Informe/Repo/Corporaciones Municipales los brazos armados de los alcaldes](https://observatoriofiscal.cl/Informe/Repo/Corporaciones_Municipales_los_brazos_armados_de_los_alcaldes)



realizarse vía Sistema de Alta Dirección Pública, el cual tiene como objetivo dotar a las instituciones de gobierno –a través de concursos públicos transparentes- de directivos con probada capacidad de gestión y liderazgo para ejecutar de forma eficaz y eficiente las políticas públicas definidas por la autoridad.

Esto persigue adoptar un mecanismo más idóneo que la “confianza política” para poder transparentar esta función tan relevante con respecto a las sensibles temáticas de educación y salud. El nombramiento de directores de las corporaciones por motivos políticos o partidistas debe ser revisado en pos de la buena transparencia y el uso de los recursos públicos en nuestro país.

Por último, debemos decir que decretos con fuerza de ley dictados antidemocráticamente en Dictadura permitieron la conformación de Corporaciones Municipales que se rigen por el Código Civil Título XXXIII. Así y todo, es necesario modificar la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades para establecer los criterios de selección de los Directores de Salud y Educación de las Corporaciones Municipales se enmarquen en las directrices postuladas por la Alta Dirección Pública.

Para mayor efecto, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades tiene mayor rango legal que el Código Civil, por lo que esta reforma tiene asidero frente a una norma general como el Código Civil.

Este cambio a la normativa municipal viene a modernizar a las municipalidades o municipios enfrentados al escrutinio público de ciudadanos empoderados, en un Chile post pandémico y con crisis económica, donde estén las personas más aptas para administrar los presupuestos estatales de Salud y Educación, sectores que son los que se verán más afectados por la actual pandemia.

Es por ello que los Diputados firmantes adherimos el siguiente Proyecto de Ley.



PROYECTO DE LEY

Agréguese en el artículo 131 del DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, un nuevo inciso segundo, pasando el segundo a ser tercero y sucesivamente, del siguiente tenor:

“Existirá un procedimiento de concurso público para proveer los cargos de Directores de Salud y Educación de las Corporaciones y Fundaciones que constituyan las municipalidades “



Marcela Hernando Pérez
Diputada de la República

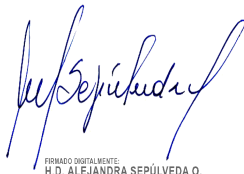




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ PÉREZ A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.



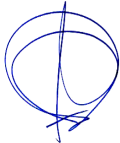
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PEDRO VELÁSQUEZ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KARIM BIANCHI R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.

